REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

La sociedad **ALBERTINI KALOR S.A.S,** representada estatutariamente por el señor **ALFREDO** DE JESÚS CARDONA RAMIREZ, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRASPORTE DE ITAGUI-SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ITAGUI.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela con el **INSPECTOR DE FOTODETECCIONES DE LA SECRETARRIA DE MOVILIDAD DE ITAGUI,** pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por aparecer como destinatario del derecho de petición propuesto por la accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la Sociedad **ALBERTINI KALOR S.A.S,** representada por el señor **ALFREDO** DE JESÚS CARDONA RAMIREZ, en contra de la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRASPORTE DE ITAGUI-SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ITAGUI,** con integración del contradictorio por pasiva con el **INSPECTOR DE FOTODETECCIONES DE LA SECRETARRIA DE MOVILIDAD DE ITAGUI.**

2.- CORRER traslado a la accionada original y al Integrado por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a los accionados para que dentro del citado plazo,

contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente en el cual consten todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse durante el curso de la presente acción constitucional por las accionadas(os) respuesta completa, coherente y de fondo, frente al derecho de petición remitido el 3 de marzo de 2023 por la parte accionante por correo electrónico, con el radicado No 22030399916355, se servirán allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte peticionaria.

4.-ADVERTIR que, los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Requerir a la parte actora, para que en el dentro del término de los dos días siguientes a la notificación, aporten, el certificado actualizado y vigente de existencia y representación de la persona jurídica accionante.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los(as) accionados(a) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

SONIA PATRICIA MEJÍA.